RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2010.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-287-SPA-160, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo del 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que *(...) en la jardinera ubicada en Calle Benito Juárez frente al número 92 y la Calle 8 Oriente, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, se vierten sustancias tóxicas como solventes, residuos de pintura, así como por la liberación de partículas derivadas del lijado de los vehículos automotores (...) los CC. Alfredo López Wade propietario del inmueble, Juan Antonio Martínez Mora arrendatario y personal del taller de restauración Ricardo y Noe en el inmueble marcado con el número 186 "Auto Restauración" en Calle Benito Juárez, entre las Calles 8 y 9 (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0691-2009 de fecha 30 de marzo del 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-287-SPA-160, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante la cedula de notificación el 14 de abril del 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0691-2009, siendo las 10:55 horas del día 20 de abril del 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) Se observa un inmueble marcado con el número 186, con fachada de color gris con blanco, en la parte superior del inmueble se encuentra una leyenda que dice Alineación, Suspensión, Frenos, Amortiguadores, Balanceo, Clutch, Afinaciones, Clima, S. Eléctrico, de igual forma cuenta con 4 cámaras de seguridad colocadas en la parte superior del inmueble. En el acto se percibe un aroma a solventes que proviene de dicho establecimiento. Personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con el Contador General, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 12253493, permitiendo el ingreso al interior del inmueble, así como la toma de fotografías. En el acto menciona que el establecimiento lleva funcionando apenas un 1 año y que cuenta con todos los permisos correspondientes para su legal funcionamiento, asimismo, se presentara el día miércoles 22 de abril del 2009 a las 12:00 horas en las oficinas administrativas de esta Subprocuraduría para una comparecencia.

En el interior del taller se observan 6 vehículos los cuales están en reparación de hojalatería y pintura, dichas reparaciones son realizadas por 6 trabajadores. Se observa un mueble que contiene varios contenedores de pintura de diferentes tamaños y colores los cuales están derramados, así como varias pistolas para pintar, cuentan con una compresora de 3 hp, y con un solo extintor de polvo químico seco. En la parte de afuera del taller a unos 3 metros de la entrada principal del inmueble se encuentra una jardinera la cual se observa húmeda y sin rastros de que se arrojen residuos de pintura, aceite u otro residuo que genera el taller mecánico (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0442-2009 de fecha 24 de abril del 2009, se cito al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil ubicado en Calle Benito Juárez número 186, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, C.P. 14030, a que comparezca ante esta unidad administrativa.

Al respecto, el propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil antes citado, no se presento a la comparecencia, conforme a lo establecido en el oficio número PAOT-05-300/220-0442-2009.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0469-2009 de fecha 28 de abril del 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, si el establecimiento mercantil, ubicado en Calle Benito Juárez número 186, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, C.P. 14030, cuenta con aviso de declaración de apertura y si se encuentra inscrito en el padrón de establecimientos mercantiles de esa demarcación, así como el programa de protección civil.

Al respecto, con fecha 19 de mayo del 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número C31-0834-2009 de fecha 13 de mayo del 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó que:

(...) derivado de la exhaustiva búsqueda en los archivos de esta unidad departamental no se localizo documento alguno referente al domicilio señalado (...)

De igual modo, con fecha 29 de julio del 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DJ-1851-09 de fecha 27 de julio del 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó que *(...)*

- *En fecha 16 de julio de 2009, el Director General Jurídico y de Gobierno emitió una orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, uso de suelo, desarrollo urbano y protección civil, dirigida al establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura denominado Auto Clásico Restauración, ubicado en Calle Benito Juárez número 186, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.*

- *En fecha 17 de julio del presente año, el C. Dionicio del Río Ponce, Verificador Administrativo, adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, se presentó en el domicilio citado a efecto de dar cumplimiento a la orden de verificación, atendiendo la misma el C. Ricardo Alarcón Jiménez, encargado del establecimiento, a quien al solicitarle la documentación que avalará su legal funcionamiento, presentó el original del aviso de traspaso de derechos de declaración de apertura con número de folio 1553 y el original de factura de recolección de residuos sólidos (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0545-2009 de fecha 14 de mayo del 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el uso de suelo que le corresponde al inmueble ubicado en Calle Benito Juárez número 186, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, C.P. 14030.

Al respecto, con fecha 5 de junio del 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DIDU-1052-09 de fecha 6 de mayo del 2009, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que:

(...) Una vez realizado el estudio y análisis a su petición y con base en la información gráfica proporcionada, se constató que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente en Tlalpan, correspondiéndole la zonificación H3/30 (Habitacional, altura 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0576-2009 de fecha 20 de mayo del 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0603-2009 de fecha 26 de mayo del 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, iniciara el procedimiento administrativo en contra del establecimiento mercantil, ubicado en Calle Benito Juárez número 186, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, C.P. 14030, en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y protección civil, conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Al respecto, con fecha 17 de septiembre del 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DJ-2066-2009 de fecha 19 de agosto del 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó que:

> *(...) se iniciaron los procedimientos de Visita de Verificación Administrativa con números de expediente SVR/0379/09 y SVR/0453/09 de 19 de Agosto del 2009. Procediendo a imponer estado de Suspensión de Actividades mediante la colocación de los respectivos sellos. Dicho procedimiento se encuentra substanciándose en la Subdirección de Calificación de infracciones (...)*

Mediante escrito de fecha 20 de julio del 2009, la persona denunciante solicitó copias certificadas de los siguientes oficios:

- Acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos.
- Citatorio de comparecencia.
- Número de oficio PAOT-05-300/220-0469-2009 de fecha 28 de abril del 2009.
- Número de oficio DGJG-2406-2009 de fecha 8 de mayo del 2009.
- Número de oficio C13-0834-2009 de fecha 13 de mayo del 2009.
- Número de oficio PAOT-05-300/220-0545-2009 de fecha 14 de mayo del 2009.
- Número de oficio DIDU-1052-2009 de fecha 6 de mayo del 2009.
- Número de oficio PAOT-05-300/220-0576-2009 de fecha 20 de mayo del 2009.
- Número de oficio PAOT-05-300/220-0603-2009 de fecha 26 de mayo del 2009.
- Número de oficio DGJG-2961-2009 de fecha 8 de junio del 2009.

Al respecto, mediante Acuerdo de Copias Certificadas, con número de folio PAOT-05-300/200-1689-2009 de fecha 3 de agosto del 2009, se le entregó a la persona denunciante los oficios antes citados, el acuerdo se notificó mediante cédula de notificación el 5 de agosto del 2009.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0898-2009 de fecha 3 de agosto del 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación

Tlalpan, el estado que guarda el procedimiento administrativo con folio SVR-0379-2009, instaurado al establecimiento mercantil, ubicado en Calle Benito Juárez número 186, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, C.P. 14030, en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y protección civil, conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Al respecto, con fecha 3 de noviembre del 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DJ-2737-2009 de fecha 27 de octubre del 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó que:

> *(...) en fecha veintidós de julio del año 2009, el entonces Director General Jurídico y De Gobierno, emitió el acuerdo con numero de oficio DT/SCI/2230/2009, del cual se desprende que al momento de la visita, el propietario del citado establecimiento se ajusto a las obligaciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento, motivo por el cual, al no existir materia para proseguir con el procedimiento Administrativo, esta Autoridad en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determinó poner fin al procedimiento, al no haber materia para continuarlo (...)*

El 22 de marzo de 2010, personal adscrito a está Subprocuraduría estableció conversación vía telefónica con la persona denunciante, a fin de dar seguimiento a su denuncia, refirió lo siguiente:

> *(...) El establecimiento mercantil no está funcionando, el dueño pasado lo vendió y hasta el momento no se he reiniciado ninguna actividad (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerarse lo siguiente:

Dentro de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados donde se constato la existencia de taller de hojalatería y pintura, en el momento de la visita se perciben aromas a solvente, en el interior del taller se observan 6 vehículos que se encuentran en reparación, un mueble que contiene varios contenedores de pintura de diferentes tamaños y colores, así como varias pistolas para pintar, una compresora de 3 hp, y un solo extintor de polvo químico seco. En la entrada principal del inmueble hay una jardinera la cual se observa húmeda y sin rastros de que se arrojen residuos de pintura, aceite u otro residuo que genera el taller mecánico. No se observó ninguna medida de mitigación que pudiese indicar que las partículas generadas por la actividad de hojalatería y pintura, sean controladas por el establecimiento mercantil.

En cuanto al vertimiento de sustancias tóxicas a la jardinera que se ubica frente al establecimiento mercantil denunciado, no se constató los hechos que se denuncian.

Por lo anterior descrito, se contraviene el artículo 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la cual indica *(...) Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y suelo que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud, toda emisión de contaminantes a la atmósfera (...) deberán ser observadas las previsiones de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan (...)*

Derivado de lo constatado, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, información referentes a si el establecimiento mercantil de referencia, cuenta con aviso de declaración de apertura, así como el programa de protección civil; la cual informó que no se localizó documento alguno referente al domicilio antes señalado.

Lo anterior, contraviene a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que indica *(...) Para la operación, por una sola ocasión o por un periodo determinado, de los giros mercantiles que requieran Licencia de Funcionamiento, se requerirá de la Autorización de la Delegación correspondiente (...)*

Asimismo, el artículo 9 fracción VI de la misma Ley en cita, indica que *(...) Son atribuciones de la Delegación:*

- *VI. Llevar a cabo verificaciones, aseguramientos, visitas y tomar en cuenta las resoluciones que, previa solicitud le sean entregados por la Procuraduría Federal del Consumidor y/o, en su caso, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuando se desprenda que dentro de algún establecimiento se efectúan prácticas que lesionen la salud, los intereses o derechos de los consumidores o se violen derechos de propiedad intelectual; de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias (...) en caso de ser procedentes, inicien el procedimiento correspondiente y sancionen aquellos establecimientos que hayan incumplido con los diversos ordenamientos legales a los que están sujetos (...)*

De igual manera el artículo 88 de la misma Ley, establece que *(...) Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la delegación deberá clausurar los eventos, los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:*

- *I. Por carecer de Licencia de Funcionamiento o Autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que las Licencias, no hayan sido revalidadas.*

- *III. Por realizar actividades sin contar con la Declaración de Apertura correspondiente (...)*

En virtud de lo citado en los párrafos que anteceden, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, con forme al artículo 9 fracción VI de la citada Ley, se emitió orden de visita de verificación administrativa al inmueble en comento, con números de expediente SVR/0379/09 y SVR/0453/09 de fecha 19 de Agosto del 2009, y de conformidad con el artículo 88 de la misma Ley, se procedió a imponer estado de Suspensión de Actividades mediante la colocación de los respectivos sellos de clausura al inmueble en comento. Asimismo, el 22 de julio del 2009, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, emitió el acuerdo con numero de oficio DT-SCI-2230-2009, del cual se desprende que al momento de la visita, el propietario del citado establecimiento se ajusto a las obligaciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento, motivo por el cual, no existe materia para proseguir con el procedimiento Administrativo, así que se determinó poner fin al procedimiento de referencia.

Por último personal de esta Subprocuraduría el dia 22 de marzo del año en curso, se comunicó con la persona denunciante, a la cual se le preguntó sobre los hechos denunciados, misma que informó que ya no hay problema sobre el lugar, el establecimiento se encuentra cerrado ya que el dueño vendió y hasta el momento no ha iniciado ninguna actividad.

Es por esto y de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el cual indica que *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente;

1. Se constató la presencia de un establecimiento mercantil ubicado en Calle Benito Juárez número 186, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, C.P. 14030, con el giro de hojalatería y pintura.

2. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, impuso el estado de Suspensión de Actividades mediante la colocación de los respectivos sellos de clausura al inmueble en comento, con forme a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

3. La persona denunciante informó a esta Subprocuraduría que los hechos denunciados cesaron ya que el establecimiento se encuentra cerrado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJMM/MIRB/JAJL